AÑO 1972.—NUMERO 89 MIERCOLES, 26 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)............	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2258

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de junio de 1972 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1972-73 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1972-73.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.º *Períodos hábiles.*—Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y corzo

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo

En la Cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

En la Cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el primer domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Avutarda

Desde el último domingo de febrero hasta el segundo domingo de abril.

Becada

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas

Anátidas: Cisnes, gansos y patos.

Rálidas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.

Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebes, andarríos, agujas, zarapitos y becacinas.

Somormujos: Zampullines y labancos.

Garzas y flamencos.

Gaviotas: Charranes y fumareles.

Aves marinas: Colimbos, pardelas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta.

A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

Perdiz con reclamo

El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1972-73, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, la temporada hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor más el período de media veda que se establece, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden.

Palomas migratorias en pasos tradicionales

Desde el primer domingo de octubre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

A estos efectos, tendrán la consideración de pasos tradicionales aquellos que, reuniendo esta condición, señalen como tales los Jefes provinciales del ICONA. La relación de los mismos deberá hacerse pública en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca y Zaragoza, se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Estorninos, tordos y zorzales

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que se disponga con arreglo al artículo 10 de esta Orden.

Caza de conejos con hurón

La caza de conejos con hurón en los cotos establecidos con fines comerciales y en los privados y locales se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección del ICONA de 4 de noviembre de 1971 por la que se regula la utilización y tenencia de hurones.

Mamíferos predatores (lobo, zorro, gato montés, gineta, turón, marta, garduña, nutria, tejón y comadreja)

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial se permitite la caza de estas especies con cepos y trampas tipo caja durante todo el año, pero en época de veda será preciso contar con una autorización nominal y gratuita, concedida por las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas Provinciales, previo informe favorable del Consejo Provincial de Caza, podrán autorizar también la celebración de batidas contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que consideren necesario controlar el exceso de población de este mamífero predator en beneficio de la ganadería o de la caza. Los cazadores que intervengan en las batidas habrán de estar en posesión de la documentación cinegética reglamentaria, quedando facultadas las Jefaturas Provinciales del ICONA para prohibir el empleo de perros cuando en una zona o época determinada estos animales puedan causar daños a las crías o hembras en período de gestación de las especies de caza mayor o menor.

ISLAS CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

Toda la caza en general.—Del primer domingo de agosto al primer domingo de diciembre.

Las Palmas

Toda la caza en general.—Del primer domingo de agosto al cuarto domingo de diciembre.

ISLAS BALEARES

Caza menor en general.—Del tercer domingo de septiembre al tercer domingo de enero.

Las demás especies.—Los mismos períodos hábiles señalados para el territorio peninsular, en lo que se refiere a las especies existentes en estas islas.

Art. 2.º *Protección a la caza en general.*—Se prohibe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22.

Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohibe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo, se prohibe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza. (Art. 48.3.18).

Art. 3.º *Protección a la caza mayor.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.6 del Reglamento de Caza, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial sólo se podrá autorizar una montería en una mancha determinada y en una misma temporada cinegética.

Sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor.

Cuando en un coto y dentro de éste, en una mancha determinada, se pretenda solicitar alguna montería, no se podrá cazar esta mancha con batidores y perros durante toda la temporada, salvo en la fecha en que se celebre la montería.

En las manchas de los cotos existentes en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Sevilla y Toledo, donde no se celebren monterías, sólo podrá cazarse un máximo de dos veces por el procedimiento de ganchos o batidas, cualquiera que sea el número de cazadores, batidores o perros que intervengan en las mismas. En este caso, el titular del coto estará obligado a comunicar, por escrito, a la Jefatura Provincial del ICONA, las fechas y las manchas en que vayan a celebrarse estas cacerías. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como infracción administrativa grave de caza.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de cría.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, gamos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras. En la especie ciervo, queda también prohibida la caza de horquillones.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Art. 4.º *Protección a la caza menor.*—Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Huesca, La Coruña, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra (zona sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter

nacional. Esta limitación se podrá hacer extensiva a cualquier otra provincia, siempre que así lo acuerde la Dirección del ICONA a propuesta del Consejo Provincial de Caza.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Art. 5.º *Caza en época de celo del ciervo, gamo corzo y rebeco.*—En los cotos legalmente establecidos se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto, los titulares de la caza deberán solicitar previamente el correspondiente permiso.

Estas autorizaciones las expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA y deberán ser nominales, gratuitas y para una sola pieza por cazador.

Art. 6.º *Caza del rebeco, cabra montés, avutarda y urogallo en terrenos de aprovechamiento cinegético común.*—Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas deberán hacer público los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que a propuesta de las mismas aprobará ese Instituto.

Art. 7.º *Caza del corzo en terrenos de aprovechamiento cinegético común.*—Para poder cazar esta especie en las provincias de León, Logrono, Lugo, Navarra, Oviedo, Santander y Soria se precisa una autorización similar a la indicada en el artículo anterior.

Art. 8.º *Caza del urogallo y de la avutarda en terrenos acotados.* — Tratándose de terrenos acotados, la caza de las especies avutarda y urogallo se ajustará al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, deberán establecer las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 9.º *Media veda.*—El período hábil de caza de la codorniz y tortola, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 15 de agosto y 24 de septiembre, ambos inclusive.

No obstante, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, podrán:

a) Modificar la fecha de iniciación de la temporada hábil, trasladándola al día 27 de agosto, siempre que tal decisión se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 6 del citado mes.

b) Modificar la fecha de cierre de la temporada hábil trasladándola al 17 de septiembre o al 1 de octubre, siempre que tal decisión se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 10 del mes de septiembre.

En las provincias donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 1 de agosto.

Art. 10. *Caza de estorninos, tordos y zorzales.*—Por ese Instituto, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, se podrá prorrogar la temporada de caza aplicable a estas especies en determinadas zonas de las provincias respectivas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. La referida prórroga concluirá, como máximo, el primer domingo del mes de marzo.

Estas resoluciones deberán publicarse en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

Art. 11. *Medidas circunstanciales.*—Se faculta a ese Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.

b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo deberán insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas, y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 12. *Reglamentaciones especiales.*—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 13. *Caza de aves fringílidas.*—Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílidas, pinzón, verderón, pardillo, jilguero, chamariz y lúgano, a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas sindicadas, durante un plazo único para cada provincia, que no podrá exceder de seis semanas. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas.

Art. 14. *Modalidades especiales de caza.*—a) Por ese Instituto se dictarán las disposiciones precisas para reglamentar las diversas modalidades de caza reseñadas en el artículo 25 del Reglamento de Caza, tanto en terrenos de aprovechamiento común como en los que estén sometidos a régimen cinegético especial. En tanto no se dicten las disposiciones específicas que en cada caso procedan, se entenderá que la práctica de estas modalidades de caza no estará sujeta a más limitaciones que a las generales contenidas en la Ley y Reglamento de Caza y en la presente Orden de Vedas.

b) Tratándose de modalidades tradicionales de caza practicadas en determinadas comarcas, ese Instituto, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados o a propuesta de los mismos, podrá, de acuerdo con los usos y costumbres locales y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del número 6 del artículo 25 del Reglamento de Caza, autorizar la práctica de estas modalidades. La resolución dictada al efecto se hará con respecto a los compromisos internacionales suscritos por el Estado español, imponiéndose en todo caso las condiciones que garanticen la adecuada conservación de las especies afectadas.

Art. 15. *Perros errantes.*—La plena aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 a) del Reglamento de Caza respecto a perros errantes, exigirá el previo cumplimiento del siguiente condicionado:

a) Que el terreno donde estos perros causen daños a la población cinegética esté sometido a régimen especial, y

b) Que la Jefatura Provincial del ICONA, a petición del titular del terreno afectado, expida el oportuno permiso gratuito, válido durante un período no mayor de

dos meses, autorizándole para que por mediación de sus guardas pueda hacer pleno uso de lo dispuesto en el artículo anteriormente citado.

Art. 16. *Recomendaciones.*—Se recomienda a todas las autoridades, y en especial a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el "Boletín Oficial" de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) del vigente Reglamento de Caza.

Art. 17. *Especies protegidas en todo el territorio nacional.*—Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Oso, lince, armiño, meloncillo, cigüeña, espátula, porrón pardo, malvasía o bomboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

Art. 18. *Medidas de seguridad.*—Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza con armas en toda clase de terrenos situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería. A estos efectos, será necesario que el titular del coto monteado notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los Municipios afectados la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería. Las Jefaturas Provinciales del ICONA publicarán periódicamente en la prensa local nota informativa de las monterías autorizadas.

Art. 19. *Medidas de reducción de animales peligrosos para las personas o perjudiciales para la ganadería o la caza.*—Habida cuenta de que en algunas comarcas la excesiva abundancia de mamíferos predatores, señaladamente la especie lobo, puede originar, y de hecho origina, graves perjuicios a la ganadería y a la caza, se recuerda la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1971, por la que se dictan las oportunas medidas para procurar la reducción de estos animales.

Art. 20. *Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales a la agricultura.*

Batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí.—Con el fin de evitar daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972, por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Captura de conejos en época de veda.—Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo, y teniendo en cuenta, asimismo, que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar las medidas necesarias para armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitando, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de renta acaecidos durante los meses estivales, como consecuencia de la epizootia citada, se recuerdan las Ordenes de 11 de marzo y de 15 de junio de 1972, por las que se dictan normas para la captura de conejos con lazos y cepos en época de veda.

Art. 21. *Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.* Salvo indicación en contrario, estas limitaciones o excepciones se aplicarán únicamente en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Cualquiera otra limitación similar a las establecidas en el presente artículo, siempre que afecte a términos municipales completos, deberá ser tramitada de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 11 de esta Orden. Tratándose de caza menor, la limitación deberá afectar a todas las especies existentes en el término.

....

SEGOVIA

Queda prohibida la caza de la especie corzo.

....

Art. 22. *Disposición final.*—Con el fin de atender las sugerencias suscritas por determinadas provincias que solicitan la modificación de los períodos hábiles establecidos con carácter nacional en las sucesivas Ordenes Generales de Vedas, deberá V. I. ordenar la confección de los oportunos estudios encaminados a regionalizar, en cuanto sea posible, las fechas de apertura y cierre de las vedas aplicables a las distintas especies en función de las características climatico-biológicas imperantes en cada región. La aplicación de estos estudios deberá tener efecto en la próxima campaña cinegética.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Del B. O. del Estado núm. 155, de 29 de junio de 1972)

2240

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitado por el contratista de obras don Santiago Sanz de la Calle, vecino de esta capital, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 10.000 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras de abastecimiento de agua potable a la localidad de Fuentidueña.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (B. O. E. número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 13 de julio de 1972.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

2247

Zona de Reclutamiento y Movilización número 74, de Segovia

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general que a partir del 20 del actual mes de julio esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 74 y Caja de Reclutamiento número 741 queda instalada, con todas sus Dependencias, en el "Cuartel Casa Grande", del Regimiento de Artillería número 41 (Plaza Alto de los Leones de Castilla), de esta capital.

Segovia, 17 de julio de 1972.—El Coronel, Antonio Ocaña Muller.

2217

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito por la empresa "El Adelantado de Segovia, S. L.", y sus trabajadores del Grupo Prensa, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959 y artículo 2-1 del Decreto de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 622/1972, de 23 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "El Adelantado de Segovia, S. L.", y los trabajadores a su servicio del Grupo Prensa, con la salvedad de que, a efectos de cotización a la Seguridad Social (artículo 6, apartado e), habrá de estarse a la Ley 24/1972, de 21 de junio, y disposiciones que la desarrollan.

2. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a once de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha Azaña.

Convenio Colectivo Sindical, de empresa, suscrito entre la empresa «El Adelantado de Segovia, S. L.», y sus trabajadores del Grupo de Prensa

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El presente Convenio se concierta de acuerdo con lo que establece el número 2 del artículo 8.º de la Orden de 22 de julio de 1958 entre representación económica de la empresa "El Adelantado de de Segovia, S. L.", que ostenta el Director Gerente de la misma don Luis Cano Lozano, y la representación social, por los enlaces don Jesús García Matamala, don Jesús Morales García y don Pablo Martín Cantalejo.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio afecta a una sola empresa, "El Adelantado de Segovia, S. L.", que tiene su centro de trabajo en Segovia, por lo que queda limitado el ámbito territorial de aplicación a dicha empresa.

Art. 3.º *Ambito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de "El Adelantado de Segovia, S. L.", encuadrados en la Agrupación de Prensa diaria, del Sindicato Provincial de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

Art. 4.º *Vigencia y duración del Convenio.*—Las normas que se establecen en el presente Convenio tendrán un plazo de vigencia de un año, que se fija desde 1.º de octubre de 1972 a 31 de septiembre de 1973, pudiendo concederse prórrogas anuales por tácita reducción, siempre que no medie denuncia por cualquiera de las partes, la que se había de hacer dentro de los plazos que señalan las disposiciones legales pertinentes.

Art. 5.º *Interpretación del Convenio.*—Las dudas que surjan de la interpretación del presente Convenio se someterán, en primera instancia, a la Comisión Mixta, integrada por el empresario o persona en quien delegue, un enlace sindical de la misma empresa designado por los productores, y como Secretario, el asesor del Sindicato, que actuará con voz pero sin voto. Será Presidente de la Comisión, el del Sindicato.

Art. 6.º *Retribución de los trabajadores.*—La retribución del personal afectado por el presente Convenio se fija de la siguiente forma:

a) Un aumento concedido por la empresa, consistente en un 6,5 por ciento sobre los salarios establecidos en la Reglamentación de Trabajo aprobada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1971.

b) El aumento de 6,5 por ciento que se recoge en el apartado inmediatamente anterior, se aplicará también sobre plus de antigüedad, las gratificaciones extraordinarias, salarios de domingos y días festivos, horas extraordinarias y vacaciones.

c) La participación en beneficios consistirá en el porcentaje del 8 por ciento que establece el artículo 67 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Prensa sobre los salarios que la mencionada Reglamentación señala para las distintas categorías profesionales, más premio de antigüedad.

d) Los aumentos pactados en este Convenio para el personal de Redacción serán absorbidos por la asignación denominada "Plus, del artículo 48", establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1968.

e) Los aumentos concedidos, por su carácter voluntario, no tendrán repercusión en la Seguridad Social ni Mutualismo Laboral, excepto accidentes de trabajo.

f) A todos los efectos, los aumentos salariales convenidos tendrán el carácter de voluntarios, que los reconoce el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 5 de febrero de 1963.

Art. 7.º *Otras concesiones.*—Concederse una gratificación graciable de cinco días de salario base al personal afectado, sólo y exclusivamente por una sola vez por el presente Convenio, en el próximo mes de agosto de 1972.

En caso de enfermedad o accidente de trabajo los productores percibirán de la empresa, a partir del cuarto día de baja por enfermedad y al siguiente de producirse el accidente, la diferencia existente entre la indemnización económica que perciban del respectivo Seguro y el importe del salario fijado en la Reglamentación Laboral, más la antigüedad.

Art. 8.º La empresa facilitará a todo el personal afectado por este Convenio un mono o peto, cuya duración se prevé en un año.

Art. 9.º En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Prensa.

Art. 10. El presente Convenio, al que la partes han prestado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación y voluntad de las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente Convenio producirá efectos económicos desde el día 1.º de octubre de 1972, cualquiera que sea la fecha de aprobación por el Ilmo. señor Delegado provincial de Trabajo, y su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 1973.

Expresamente, se declara que las mejoras concedidas en el presente Convenio no determinarán aumento en los precios.

Leído que fue el presente Convenio a las partes que forman la Comisión Deliberadora, le encuentran conforforme, y en prueba de ello, le firman, en unión del Presidente y el Secretario.

Segovia, a 6 de junio de 1972.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2251

Ayuntamiento de Fuentepelayo

Concurso

A las doce horas del veintiún día hábil, contados desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, ante la mesa constituida reglamentariamente, la apertura de plicas presentadas optando al concurso de contratación de festejos taurinos e independiente o conjuntamente de una banda de música o conjunto musical para su actuación en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de la festividad de Nuestra Señora de la Asunción, durante los días 19 y 20 de agosto próximo.

El concurso tendrá lugar con entera sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal, y en lo fundamental, al modelo de proposición reflejado en el mismo, si bien los licitadores podrán sugerir las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido, puedan hacer más interesante esta contratación.

La mesa no hará adjudicación del concurso, por reservarse el Ayuntamiento la facultad de declararle desierto o adjudicarle a la proposición más ventajosa, estimada en conjunto.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día hábil anterior al de celebración del concurso.

En lo no previsto en este anuncio o, en su defecto, en el respectivo pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fuentepelayo, 17 de julio de 1972.—El Alcalde, Francisco Sanz Cubo.

2244

Ayuntamiento de Navas de Oro

Segunda subasta de parcelas

A los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la segunda subasta de las parcelas números 37, 38 y 39, al sitio de La Orceña, cada una de las cuales tiene una extensión de 189,750 metros cuadrados y tasación de 9.847,50 pesetas.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegradas con seis pesetas, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, con poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en la provincia, se presentarán en Secretaría, de diez a doce de la mañana, hasta el día hábil inmediatamente anterior al señalado para la subasta, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de parcelas de este Ayuntamiento". En sobre separado se presentará declaración jurada de no hallarse incurso en las incapacidades o incompatibilidades señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación; otra declaración jurada de ser vecino cabeza de familia, que carece de vivienda propia y desea edificarla con arreglo a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el oportuno pliego, del cual está enterado; resguardo de haber constituido en la Caja municipal, en concepto de depósito provisional, la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas, y el documento nacional de identidad, sin cuyos requisitos no será admitida proposición alguna.

Ningún licitador podrá adquirir más de una parcela, pero podrá incluir en una sola proposición las tres si lo cree conveniente, si bien ha de hacer constar, por separado, la cantidad que ofrece por cada una y establecer el orden de preferencia, siendo desechadas las proposiciones en que se incluya el valor de varias en una sola cantidad.

La fianza definitiva será del 6 por 100 del importe en que se haga la adjudicación y el pago de la parcela se hará en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva.

El Ayuntamiento no se impone otra obligación que la de entregar las parcelas a los rematantes, una vez hayan hecho efectivo el pago de las mismas, en el estado en que se encuentren, y la de otorgar la correspondiente escritura de cada parcela, cuyos gastos serán de cuenta de los adjudicatarios, los que quedan obligados al pago, por iguales partes, de edictos, anuncios y todos cuantos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios del expediente y formalización del reglamentario contrato.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de Navas de Oro, con documento nacional de identidad número ..., expedido el ... de ... de 19..., enterado del anuncio inserto en el B. O. de la provincia número ..., del día ... de ... de ..., y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de tres parcelas al sitio de La Orceña, se compromete a la adquisición de una de ellas, con sujeción a las expresadas condiciones y requisitos que constan en el pliego de condiciones que sirve de base a la subasta, por las siguientes cantidades:

Parcela número ... ... pesetas (en letra)
Parcela número ... ... pesetas (en letra)
Parcela número ... ... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro, a 15 de julio de 1972.—El Alcalde, Patrocino de Pedro Crespo.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2203

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta del presupuesto extraordinario de Casa Ayuntamiento y Teléfonos, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Cristóbal de Cuéllar, a 8 de julio de 1972.—El Alcalde, Julio Gómez.

2252

TORRECILLA DEL PINAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario de Frontón y Escalinata, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y ocho días más, igualmente hábiles, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torrecilla del Pinar, 19 de julio de 1972.—El Alcalde, Francisco Martín.

2239

SANGARCIA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos, administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes, correspondiente al Barrio de Marazoleja y ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sangarcía, 14 de julio de 1972.—El Alcalde, José Garcisánchez.

2253

PINARNEGRILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pinarnegrillo, 19 de julio de 1972.—El Alcalde, Adolfo Pascual.

2232

SANGARCIA

EDICTO

Confeccionado el repartimiento del arbitrio municipal por suministro de agua potable a domicilios particulares, correspondiente al primer semestre del actual 1972, se hace público que el mismo se halla expuesto en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el B. O. de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones.

Sangarcía, 14 de julio de 1972.—El Alcalde, José Garcisánchez.

2237

NAVAS DE ORO

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Navas de Oro, a 15 de julio de 1972.—El Alcalde, Patrocinio de Pedro Crespo.

2248

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de ampliación del alumbrado a la localidad, redactado por el Ingeniero Industrial don Remigio Sombría Martín, el mismo queda expuesto al público, por espacio de quince días, para que se presenten las reclamaciones que se crean convenientes.

San Cristóbal de la Vega, 17 de julio de 1972.—El Alcalde, B. García.

2250

FUENTEPIÑEL

ANUNCIO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentepiñel, a 17 de julio de 1972.—El Alcalde, Jorge Barrio.

2222

YANGUAS DE ERESMA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de ampliación del abastecimiento de agua potable a esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, se hace público, para general conocimiento, que dicho proyecto queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Yanguas de Eresma, 13 de julio de 1972.—El Alcalde, Feliciano Lázaro.

2254

CHAÑE

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito al presupuesto extraordinario de obras de saneamiento, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Chañe, a 19 de julio de 1972.—El Alcalde, Florencio Muñoz.

2226

TUREGANO

Información pública

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto técnico de Plan de Extensión municipal y Plan de Ordenación de esta villa, redactado por el Arquitecto don Félix Palacios Sunico, se somete a información pública por espacio de un mes, durante cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones contra el mismo en la Secretaría municipal, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el artículo 32 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

Turégano, 13 de julio de 1972.—El Alcalde, Ernesto Gómez.

2251

Ayuntamiento de Fuentepelayo

Acordada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 19 de julio de 1972, la imposición de contribuciones especiales por beneficios derivados del servicio municipal que este Ayuntamiento presta con la organización de las típicas y tradicionales fiestas anuales, y aprobado el programa de festejos, los documentos presupuestarios, la cantidad a repartir entre los especialmente interesados, las bases del reparto y la relación de contribuyentes, con asignación de sus cuotas, que tienen el carácter de mera previsión, quedan expuestos, en las oficinas de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más podrán interponerse por los interesados las oportunas reclamaciones.

Fuentepelayo, 20 de julio de 1972.—El Alcalde, Francisco Sanz Cubo.

2259

TORRE VAL DE SAN PEDRO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de aportación para la construcción de un Colegio menor y ejecución de obras de saneamiento, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia y ocho días más, igualmente hábiles, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Torre Val de San Pedro, 20 de julio de 1972.—El Alcalde, Isidro Alvaro.

2266

BERNARDOS

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto técnico para obras de pavimentación de calles, segunda etapa, redactado por Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de las oportunas reclamaciones.

Bernardos, a 21 de julio de 1972.—El Alcalde, Angel González.

2267

NAVALILLA

ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la instrucción del oportuno expediente para enajenar, en pública subasta, veintiuna parcelas de terreno, para edificación de viviendas, en que ha sido dividida la de bienes de propios de este Ayuntamiento, denominada "Escobarán", cuyo importe será destinado a obras municipales, queda abierta información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, durante los cuales puede examinarse el expediente en Secretaría municipal y presentarse cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Navalilla, a 15 de julio de 1972.—El Alcalde, Lucas Tanarro.

2260

VALLERUELA DE PEDRAZA

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valleruela de Pedraza, a 17 de julio de 1972.—El Alcalde, Gorgonio Miguel.

2261

VALLERUELA DE PEDRAZA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valleruela de Pedraza, a 17 de julio de 1972.—El Alcalde, Gorgonio Miguel.

2262

CASTROSERNA DE ABAJO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Castroserna de Abajo, a 17 de julio de 1972.—El Alcalde, Jerónimo González.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,